

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2018, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de septiembre de 2018 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019:

Monto	Unidad de medida
750,876.851	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_{t+1} = \text{mín} [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2018.
- X_{t+1} = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de septiembre de 2018 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

<https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0918.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,490,000.00
Inventarios iniciales	2,072,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,328,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,539,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	350,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	45,000.00

El resultado del cálculo es:

X_{t+1} = 842,150.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+1} = 763,985.671 \text{ toneladas métricas valor crudo (TMVC).}$$

- Z = .7 en el mes de septiembre.
- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de septiembre de 2018, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final proyectado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	7,265,637
Consumo nacional total	4,589,935
Inventario final estimado	951,166

El resultado del cálculo es:

Y_{t+1} = 1,724,536.000 toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+1} = 1,828,008.16 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo es: CT_{t+1} = 534,789.970 toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el antepenúltimo párrafo del punto 13 del Acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Aviso, el cupo de exportación se mantiene en 750,876.851 toneladas métricas valor crudo conforme al monto calculado en el mes de julio de 2018.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-084-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-084-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-PARTÍCULAS MÁS FINAS QUE LA CRIBA 0,075 MM (No. 200) POR MEDIO DE LAVADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-084-ONNCCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-084-ONNCCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180213171404254.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-084-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados para concreto-Partículas más finas que la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-084-ONNCCE-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método de ensayo para determinar el contenido de partículas más finas que la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado. Las partículas de arcilla y otras que se disgregan por el agua de lavado y las que son solubles en el agua son separadas durante este ensayo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM C117-13 Standard Test Method for Materials Finer than 75-µm (No. 200) Sieve in Mineral Aggregates by Washing, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2013.	
NMX-C-111-ONNCCE-2014 Industria de la construcción-Agregados para concreto hidráulico-Especificaciones Y Métodos de ensayo, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 7 de noviembre de 2014.	
NMX-C-251-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto-Terminología, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 19 de marzo de 1998.	
NMX-CH-012/1-IMNC-2007 Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Mallas tejidas para cribas o tamices-Parte 1: Especificaciones, verificación y calibración de mallas metálicas (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008).	
NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 2002.	
NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-080-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-T-080-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTÉTICOS SÓLIDOS-DENSIDAD DE HULES (EXCLUIDOS LOS MATERIALES CELULARES)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-080-SCFI-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada como proyecto de Norma Mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNIH) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de la industria, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La presente Norma Mexicana NMX-T-080-SCFI-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20180605104350501.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-T-080-SCFI-2018	Industria hulera-Materias primas-Hules sintéticos sólidos-Densidad de hules (excluidos los materiales celulares)-Método de prueba (cancela a la NMX-T-080-SCFI-2011).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la densidad en hules sintéticos sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Este método no se aplica en los materiales celulares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la norma internacional ISO 27:2008 Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of density; por razones particulares del país.	
Bibliografía	
• Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2002. • NMX-T-021-SCFI-2014, Industria hulera- Anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías- Especificaciones y métodos de ensayo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2014. • NMX-T-080-SCFI-2011, Industria hulera- Materias primas- Hules sintéticos sólidos- Densidad de hules (excluidos los materiales celulares)- Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2011.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-721-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-721-ANCE-2018, "APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL USO ELECTRODOMÉSTICO Y SIMILAR-GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SOFTWARE (APÉNDICE R DE LA NMX-J-521/1-ANCE-2012 Y APÉNDICE H DE LA NMX-J-591/1-ANCE-2007)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-721-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130543122.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-721-ANCE-2018	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL USO ELECTRODOMÉSTICO Y SIMILAR-GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SOFTWARE (APÉNDICE R DE LA NMX-J-521/1-ANCE-2012 Y APÉNDICE H DE LA NMX-J-591/1-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona una guía para establecer lo siguiente: a) Un procedimiento para identificar los capítulos de la norma NMX-J-521/1-ANCE-2012 que aplican para controles electrónicos que utilizan software con fines de seguridad; b) Desarrollar procedimientos generales para detectar e identificar el software que requiere medidas especiales para controlar las condiciones de falla/error que se especifican en la Tabla R de la NMX-J-521/1-ANCE-2012; c) Los documentos y la información para la inspección pertinente de las medidas de software (SW) y la forma en que esta documentación o información se identifica en el informe de pruebas (TRF); d) Establecer la manera de identificar el software y la forma en que se documenta en el informe de pruebas (TRF), incluyendo las versiones y modificaciones del mismo; e) Indicar la forma en el proceso de inspección y la evaluación del software para cumplir con la Tabla R1 o R2 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012; f) Proporcionar información complementaria a los informes de pruebas (TRF) de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 con el fin de incluir la información mínima necesaria para identificar los requisitos de seguridad aplicables al software y hardware; y g) Proporcionar ejemplos de aplicación de esta norma.	
Concordancia con normas internacionales Esta NMX-J-721-ANCE-2018, Aparatos y dispositivos para uso electrodoméstico y similar-Guía para la evaluación de software (Apéndice R de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 y Apéndice H de la NMX-J-591/1-ANCE-2007, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	

Bibliografía

NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.

NMX-J-521-2-6-ANCE-2010, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-6: Requisitos particulares para aparatos de cocimiento estacionario, parrillas de cocción, hornos y aparatos similares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2010,

NMX-J-521-2-9-ANCE-2016, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-9: Requisitos particulares para parrillas, tostadores y aparatos portátiles de cocimiento similares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2016.

IEC 60335-1 ed4.2 (2002-01), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements.

IEC 60335-1 ed4.0 (2001-05), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements.

IEC 60335-2-6 ed5.0 (2002-07), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-6: Particular requirements for stationary cooking ranges, hobs, ovens and similar appliances.

IEC 60335-2-9 ed5.0 (2002-03), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-9: Particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances.

OD-2045 ed1.0 (2011-01), Guideline document & work instruction for testing purposes on how to implement the Annex R of IEC 60335-1 and Annex H of IEC 60730-1.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-3-3-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-3-3-ANCE-2018, "COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 3-3: LÍMITES-LÍMITES DE LAS VARIACIONES DE TENSIÓN, FLUCTUACIONES DE TENSIÓN Y PARPADEO EN REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PÚBLICAS DE BAJA TENSIÓN, PARA EQUIPOS CON UNA CORRIENTE NOMINAL ≤ 16 A POR FASE Y NO SUJETOS A CONEXIÓN CONDICIONAL (CANCELA A LA NMX-J-610/3-3-ANCE-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-3-3-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180420122151867.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-3-3-ANCE-2018	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en redes de suministro eléctrico públicas de baja tensión, para equipos con una corriente nominal ≤ 16 A por fase y no sujetos a conexión condicional (cancela a la NMX-J-610/3-3-ANCE-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los límites de las fluctuaciones de tensión y parpadeo en el sistema de suministro público de energía eléctrica de baja tensión. Además, se especifican los límites de variación de tensión que puede producir un equipo bajo prueba en condiciones determinadas y presenta una guía sobre los métodos de cuantificación. Aplica a los aparatos que tienen un valor de corriente asignada menor o igual que 16 A por fase y diseñados para conectarse a sistemas de suministro público de energía eléctrica de baja tensión de entre 220 V y 250 V, a 60 Hz línea a neutro y no sujetos a conexión condicional. El equipo que no cumple con los límites de esta norma cuando se prueba con la impedancia de referencia Z_{ref} de 6.4 y que por lo tanto no puede declararse que cumple con esta parte, puede volverse a probar para demostrar que cumple con la norma NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, que es aplicable a los equipos con corriente de entrada nominal ≤ 75 A por fase y sujeto a conexión condicional.	
Concordancia con normas internacionales Esta NMX-J-610-3-3-ANCE-2018, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en redes de suministro eléctrico públicas de baja tensión, para equipos con una corriente nominal ≤ 16 A por fase y no sujetos a conexión condicional; tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61000-3-3, Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3-3: Limits-Limitation of voltage changes, voltage fluctuations and flicker in public low-voltage supply systems, for equipment with rated current ≤ 16 A per phase and not subject to conditional connection, ed3.0 (2017-05)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
1 y 6.3.	Para esta Norma Mexicana se modifican los valores asignados de las tensiones de los sistemas y se sustituyen algunos párrafos. Lo anterior con el fin de que éstos sean idóneos para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la NOM-001-SEDE-2012 instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
4.2.2 y 6.4.	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Norma/Lineamiento Internacionales que se mencionan a continuación se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana.
4.2.4.2, 4.2.4.3, 5, 6.1 y 6.2.	Para esta Norma Mexicana se corrigen los enunciados referidos a d_{max}, como máxima variación de tensión relativa y se sustituyen por el significado correcto, el cual es citado en la definición 3.4, d_{max}, máxima variación de tensión absoluta.
Figura 1.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de suministro diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos. Por lo anterior, la Figura 1 se considera de carácter informativo al utilizar la frecuencia de suministro de 50 Hz y se adiciona la Figura 1a.

	Lo anterior con objeto de adecuar esta Norma Mexicana a las necesidades del país y facilitar la armonización con los requisitos nacionales aplicables a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de suministro diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
Figura 2.	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la Figura 2. Lo anterior para mencionar que se incluyen los límites aplicables a equipos que se conectan a sistemas con tensiones menores que 220 V, con el propósito de alinear las tensiones asignadas de los aparatos con las tensiones nominales que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la NOM-001-SEDE-2012 instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
A.15.1, A.15.2.4 y A.15.3.2.	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación, se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Bibliografía • NMX-J-610-3-3-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites para los cambios de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo que provocan los equipos con una corriente asignada ≤ 16 A por fase y que no se someten a conexión condicional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2011. • IEC 61000-3-3 ed3.0 (2017-05), Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 3-3: Limits-Limitation of voltage changes, voltage fluctuations and flicker in public low-voltage supply systems, for equipment with rated current ≤ 16 A per phase and not subject to conditional connection.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-071-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-071-SCFI-2018, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES, EXTRACCIÓN EN FASE SÓLIDA (SPE) O EXTRACCIÓN LÍQUIDO/LÍQUIDO CON DETECTOR DE CAPTURA DE ELECTRONES (DCE) O ESPECTRÓMETRO DE MASAS (EM) (CANCELA AL PROY-NMX-AA-071-SCFI-2008 Y A LA NMX-AA-071-1981).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-20171018173058071.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-071-SCFI-2018 entrará en vigor a los 120 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-071-SCFI-2018	ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES, EXTRACCIÓN EN FASE SOLIDA (SPE) O EXTRACCIÓN LÍQUIDO/LÍQUIDO CON DETECTOR DE CAPTURA DE ELECTRONES (DCE) O ESPECTRÓMETRO DE MASAS (EM) (CANCELA AL PROY-NMX-AA-071-SCFI-2008 Y A LA NMX-AA-071-1981).
Objetivo y campo de aplicación Este método se utiliza para la medición de la concentración de los plaguicidas organoclorados. Este es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) o espectrómetro de masas (CG/EM). Es de aplicación nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma ISO 6468, Water quality-Determination of certain organochlorine insecticides, polychlorinated biphenyls and chlorobenzenes-Gas chromatographic method after liquid-liquid extraction, y difiere de ella en los siguientes puntos:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
8.1.1.2 Los disolventes usados en los procedimientos de extracción son los siguientes: ... d) cloruro de metileno (CH ₂ Cl ₂), grado plaguicida o equivalente; ...	En la Norma Internacional se utiliza como disolventes de extracción: hexano, éter de petróleo o heptano. En la presente Norma Mexicana se utiliza como disolvente de extracción el cloruro de metileno por su alta volatilidad y posteriormente se hace cambio de disolvente.
8.2.2.7 Disolución de estándares surrogados	En la presente Norma Mexicana se establece el uso de surrogados para medir la recuperación de la extracción, mientras que en la Norma Internacional no se indica el uso de surrogados.
8.2.2.6 Disolución de estándares internos	En la presente Norma Mexicana se establece el uso de estándares internos para medir la respuesta relativa de los analitos y surrogados, mientras que en la Norma Internacional no se indica el uso de estándares internos.
12.1.2 Extracción de muestra sólido-líquido	En la presente Norma Mexicana se incluye un procedimiento de extracción alternativo sólido-líquido, el cual no se incluye en la norma internacional.
	Se crea el Apéndice A (Informativo), en el que se incluye un procedimiento de extracción sólido-líquido que complementa esta Norma Mexicana.
	Se crea el Apéndice B (Informativo), en el cual se incluye el procedimiento de estandarización de la cantidad de florisil a utilizar en las muestras, que complementa esta Norma Mexicana.

Bibliografía

- Ley Federal de Derechos Disposiciones Aplicables en Materia de_Aguas Nacionales 2016, Comisión Nacional del Agua, Edición 2016. Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105138/Ley_Federal_de_Derechos.pdf
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites Permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2000.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- ISO 6468:1996 Water quality-Determination of certain organochlorine insecticides, polychlorinated biphenyls and chlorobenzenes-Gas chromatographic method after liquid-liquid extraction. 1996-12.
- ISO 5667-1:2006 Water quality-Sampling-Part 1: Guidance on the design of sampling programmes and sampling techniques 2006-12.
- ISO 5667-3:2012 Water quality-Sampling-Part 3: Preservation and handling of water samples 2012-11.
- ISO 5667-10:1992 Water quality-Sampling-Part 10: Guidance on sampling of waste waters 1992-11.
- Method 3510C Separatory Funnel Liquid-Liquid Extraction, EPA 3500, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, December 1996, Revision 3.
- Method 3535A Solid-Phase Extraction (SPE) EPA 3500 Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, February 2007. Revision 1.
- Method 3620C Florisil Cleanup, EPA 3600, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, July 2014, Revision 4.
- Method 3630C Silica-Gel Cleanup (florisil), EPA 3600, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, December 1996, Revision 3.
- Method 3660B Sulfur Cleanup EPA 3660, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, December 1996, Revision 2.
- Method 8081B Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography, EPA 8000, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, February 2007, Revision 2.
- Method 8270D Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, July 2014, Revision 5.
- CHAPTER FOUR Chapter Four, Organic Analytes, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, July 2014, Revision 5.
- Method 8000D Determinative Chromatographic Separations, Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, July 2014, Revision 4.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-764-COFOCALEC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-764-COFOCALEC-2017, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-GRASA DE LECHE-PREPARACIÓN DE ÉSTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180625122035764.

La presente Norma Mexicana NMX-F-764-COFOCALEC-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-764-COFOCALEC-2017	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-GRASA DE LECHE-PREPARACIÓN DE ÉSTERES METÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana describe un método para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de la grasa de leche obtenida de leche y productos lácteos. El método no es adecuado para el análisis de grasa de leche que presente lipólisis (acidez de la grasa > 1 mmol de ácidos grasos libres por 100 g de grasa).	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana es modificada (MOD), con relación a la Norma Internacional "ISO/TS 15884:2002 (IDF 182:2002)" Milk fat-Preparation of fatty acid methyl esters, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
2	El capítulo de Referencias normativas se describe de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
4 y 12	Se incluyen los capítulos de Símbolos y términos abreviados, y Concordancia con Normas Internacionales, de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
6, 7, 8 y 13	La estructura y redacción de los capítulos de Reactivos, materiales y preparación de disoluciones, Aparatos, Muestreo y Bibliografía, se describen de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
Bibliografía "ISO/TS 15884:2002 (IDF 182:2002)" Milk fat-Preparation of fatty acid methyl esters. - Christopherson, S.W. and Glass, R.L. 1969. Preparation of milk fat methyl esters by alcoholysis in essentially nonalcoholic solution. J. Dairy Sci., 52 (8) 1289:1290.	

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-397-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-397-ANCE-2018, MOTOR LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-397-1980).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-397-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180219162527969.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-397-ANCE-2018	MOTOR LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-397-1980)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para los motores eléctricos utilizados en sistemas limpiaparabrisas instalados en vehículos, que operan con una tensión nominal de 12 V en corriente continua o 24 V en corriente continua.	
Concordancia con normas internacionales Esta NMX-J-397-ANCE-2018, Motor limpiaparabrisas para vehículos-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. Alonso Pérez, J. (2007). Técnicas del automóvil-Equipo eléctrico. 10a. ed. Madrid: Paraninfo. Marchese Ricardo, Budeguer Manuel, Bustos Jorge, López Jorge. Los bancos de pruebas para motores, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología-Universidad Nacional de Tucumán [Visitado el 21 de agosto 2017]. Disponible en: http://www.faz.unt.edu.ar/images/stories/pdfs/pva/0938.pdf	

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-111-ONNCCE-2018, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO HIDRÁULICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-111-ONNCCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.". El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180213171412822.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-111-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados para concreto hidráulico-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-111-ONNCCE-2014).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados naturales, procesados y mixtos de uso común para la producción de concretos de masa normal. Esta Norma Mexicana es aplicable a los agregados para concretos de masa unitaria normal (usualmente de 1 900 kg/m ³ a 2 400 kg/m ³), y de concretos de resistencias alta y normal, elaborados con agregados naturales, procesados y mixtos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía ASTM C33/C33M-16e1 Standard Specification for Concrete Aggregates, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2016. ASTM C1105-08a (2016) Standard Test Method for Length Change of Concrete Due to Alkali-Carbonate Rock Reaction, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2016. Mena Ferrer Manuel, Durabilidad de Estructuras de Concreto en México, Previsiones y Recomendaciones, Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C., 2005, pp. 18 y 19. Tamayo Jorge L., Atlas Geográfico General de México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 2a. Edición, México, D.F. 1962. United States, Concrete manual: a manual for the control of concrete construction, Edición: 8th, Denver: U.S. Dept. of the Interior, Bureau of Reclamation: for sale by the Supt. of Docs., U.S. Govt. Print. Off., 1975. NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Terminología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998. NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Libro 6. Normas para muestreo y pruebas de materiales, equipos y sistemas, Parte 6.01 Carreteras y Autopistas, Título 6.01.01 Terracerías, Capítulo 6.01.01.002. Muestreo y Prueba de Materiales para Terracerías. Título No. 85 M 44207. 5R "Roller Compacted Mass Concrete Reported by ACI Committee 207 (September-October 1988).	

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.